

**RESOLUCIÓN NÚMERO
CORANTIOQUIA**

RESOLUCIÓN METROPOLITANA NÚMERO 001739

21 SEPTIEMBRE 2015

AMVA

RESOLUCIÓN NÚMERO

112 4479

22 SEPTIEMBRE 2015

CORNARE

“Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico del Río Aburrá, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA”

EL DIRECTOR DE ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-, Y EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE-

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes, concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que en marzo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, cuyo objetivo general es "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente".
2. Que bajo este contexto se desarrolló la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 1076 de 2015
3. Que el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015 consagra que la autoridad ambiental competente debe realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como se describe a continuación:
 - a. Establecer la clasificación de las aguas.
 - b. Fijar su destinación y sus posibilidades de uso de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.2.1 9 del Decreto 1076 de 2015, con fundamento en la priorización definida en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015
 - c. Definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
 - d. Establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.
 - e. Determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.
 - f. Fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes

de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.

- g. Establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso.
4. Que de conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.1.4 del decreto 1076 de 2015, cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua, para efectos de su ordenamiento, se debe establecer la Comisión Conjunta de que trata el Parágrafo 3º, artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Decreto 1604 de 2002, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.
5. Que mediante Acta N° 001 de 2013 se reconformó la Comisión Conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, la cual está integrada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la preside, la Dirección de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare –CORNARE- o su delegado, la Dirección de la Corporación Autónoma del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- o su delegado y la Dirección del Área Metropolitana del Valle de Aburrá –AMVA- o su delegado.
6. Que la Comisión Conjunta se reunió el día 30 de octubre de 2014, tal como consta en el Acta N° 002 de 2014, y recomendó el ordenamiento del recurso hídrico del río Aburrá-Medellín, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que luego de aplicar los criterios de priorización establecidos en el artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015 se determinó que el río *Aburrá-Medellín* requiere ser ordenado, tal como se detalla en el "DOCUMENTO SOPORTE PRIORIZACIÓN DE CUERPOS DE AGUA SUJETO A ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ABURRÁ-MEDELLIN" que concluye:

"(...) PRIORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA PARA SU ORDENAMIENTO

La matriz es un instrumento en el cual se plasman las observaciones realizadas por el Equipo de Expertos, de los criterios que propone el artículo 5 del Decreto 3930 de 2010. Esta matriz arroja como resultado la calificación total o valoración de todos los criterios para cada una de los cuerpos de agua seleccionados anteriormente.

Es así, como se utiliza la metodología "MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CRITERIOS", para facilitar el proceso de priorización. Considerando cada uno de los criterios antes enunciados, se le asignó a cada uno

de ellos un peso, teniendo en cuenta el conocimiento técnico, basado en los diferentes estudios realizados en el proyecto RedRío y en el POMCA; además de la

experticia del Equipo de Expertos, como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración de criterios de priorización por peso

N°	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO	PESO
1	Cuerpos de agua y/o acuíferos objeto de ordenamiento definidos en la formulación de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o cuerpos de agua que tengan formulado Plan de Ordenamiento	5
2	Cuerpos de agua donde las autoridades ambientales esté adelantando el proceso para el establecimiento de las metas de reducción de que trata el Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya	20
3	Cuerpos de agua y/o acuíferos en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de uso de las aguas o en donde estos se encuentren establecidos.	5
4	Cuerpos de agua en donde se estén adelantando procesos de reglamentación de vertimientos o en donde estos se encuentren establecidos.	5
5	Cuerpos de agua y/o acuíferos que sean declarados como de reserva o agotados, según lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto 1541 de 1978 o la norma que lo modifique, adicione, o sustituya.	10
6	Cuerpos de agua y/o acuíferos en los que exista conflicto por el uso del recurso.	5
7	Cuerpos de agua y/o acuíferos que abastezcan poblaciones mayores a 2.500 habitantes.	5
8	Cuerpos de agua y/o acuíferos que presenten evidencias de deterioro de la calidad del recurso que impidan su utilización.	15
9	Cuerpos de agua cuya calidad permita la presencia y el desarrollo de especies hidrobiológicas importantes para la conservación y/o el desarrollo socioeconómico.	10
10	Cuerpos de agua que representen una importancia regional	20

Una vez asignados los pesos a cada uno de los criterios, se realizó la evaluación de ellos en los cuerpos de agua seleccionados, a través de la matriz presentada en la Tabla 8, asignando un valor de **ceros**, cuando no cumple el criterio y **uno** cuando se cumple. La calificación final para cada cuerpo de agua se obtiene de la sumatoria de los productos $\text{Peso} \times \text{valor asignado}$, como se muestra en la Tabla 9.

Tabla 9. Matriz de evaluación de criterios

CUERPO DE AGUA	CRITERIOS										CALIFICACIÓN
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Doña María	1	0	1	0	0	1	1	1	1	1	65
La Picacha	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La Altavista	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La Hueso	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	30
Santa Elena	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	60
La Iguaná	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
La García	1	0	0	0	0	1	1	1	1	1	60
El Hato	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0	40
Río Aburrá-Medellín	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	90

De acuerdo a la calificación anterior el orden de prioridad es el siguiente:

CUERPO DE AGUA	CALIFICACIÓN	ORDEN DE PRIORIDAD
Río Aburrá-Medellín	90	1
Quebrada Doña María	65	2
Quebrada Santa Elena	60	3
Quebrada La García	60	3
Quebrada La Picacha	40	4
Quebrada La Altavista	40	4
Quebrada La Iguaná	40	4
Quebrada El Hato	40	4
Quebrada La Hueso	30	5

Como se puede evidenciar algunos cuerpos de agua quedaron en el mismo orden de prioridad. En el momento de pretender realizar una jerarquización más definida, se hace necesario involucrar otros criterios para ser evaluados, de tal manera que permita una distribución secuencial de las corrientes de agua.

distintos usos, previa la realización del estudio técnico que lo justifique. El criterio de calidad adoptado en virtud del principio del rigor subsidiario por la autoridad ambiental competente, podrá ser temporal o permanente.

Con base en la anterior evaluación y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, donde se describen los criterios mínimos, que se deben tener en cuenta para priorizar el ordenamiento del recurso hídrico, se considera que en la cuenca hidrográfica del río Aburrá-Medellín, el cuerpo de agua que amerita y requiere someterse al proceso de planificación es el río Aburrá-Medellín (...)

7. Que el Decreto 1076 de 2015 establece en el numeral 1° del artículo 2.2.3.3.1.8 para el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico que "Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y/o acuífero y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas (...)" en el nombrado artículo.
8. Que el Objetivo 6 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico también se articula a este proceso, el cual pretende consolidar y fortalecer la gobernabilidad para la gestión integral del recurso hídrico, reconociendo la importancia de los procesos de participación en el ejercicio de la Autoridad Ambiental competente. Por lo anterior, se desarrollará una estrategia de participación con actores representativos y claves para el ordenamiento, que incluye la consulta previa a los Grupos Étnicos correspondientes.
9. Que el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que para definir los criterios de calidad del recurso hídrico se podrá hacer uso de la figura administrativa del rigor subsidiario, indicando que: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, podrá hacer más estrictos los criterios de calidad de agua para los

10. Que mediante Resolución No. 040-1412-20525 - CORANTIOQUIA- 001969 -AMVA- 112 6540 -CORNARE- del 29 de diciembre de 2014, se declaró en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01).
11. Que de conformidad con el Numeral 4 del artículo 8 referido, Literal g. del precitado acto administrativo, "La articulación con el Plan de Ordenación de Cuencas Hidrográficas en caso de existir", es uno de los aspectos mínimos que debe contener el documento de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
12. Que en consideración de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.1.6, entre los aspectos mínimos del ordenamiento del recurso hídrico, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta, entre otros aspectos, la identificación del acuífero, los modelos de flujo para aguas subterráneas, las características naturales del cuerpo de agua y/o acuífero para garantizar su preservación y/o conservación, la clasificación de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en el decreto previamente citado o la norma que lo modifique o sustituya, o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya, la zonificación ambiental resultante del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, razón por la cual en el marco de la Comisión Conjunta del Río Aburrá se deberán articular los instrumentos de planificación relacionados con el ordenamiento del recurso hídrico, la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica y el manejo ambiental del sistema acuífero.
13. Que a través de la Ley 1450 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, artículo 215, se redefinieron las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando que la gestión integral del

recurso hídrico para dichas entidades implica, entre otras actividades: a) "El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;" f) "La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación".

14. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.1.5, en concordancia con el Decreto 1640 de 2012, artículo 22 Parágrafo 2º, la priorización y gradualidad del plan de ordenamiento del recurso hídrico, está enmarcado dentro del Plan de Acción de CORANTIOQUIA para el periodo 2012-2015, Programa VI. Gestión Integral del recurso hídrico. Proyecto 15. Planificación hidrológica participativa, actividad 15.1. Formular, actualizar o ejecutar planes hidrológicos (POMCH, PORH, PMAS, POMI, planes de manejo). Asimismo, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en el Plan de Gestión 2012-2015, en la Línea 1. El río Medellín-Aburrá y sus afluentes, se establece el "Programa 1. Equidad para uso y aprovechamiento eficiente del recurso agua" y cuya meta es la Elaboración e implementación del plan de ordenamiento del recurso hídrico del Valle de Aburrá formulado y definir las estrategias a implementar para propender por un equilibrio en su uso, lo cual es un elemento diferenciador en la calidad de vida del habitante metropolitano. De igual manera, CORNARE, en su Plan de Acción 2012- 2015, contempla dos estrategias en las cuales se enmarca el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: Información Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, Programa 2. Planificación y Ordenamiento Ambiental Regional, Proyecto: Formulación, implementación y seguimiento de instrumentos y lineamientos de planificación ambiental, Meta: Apoyo en la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas priorizadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS de la jurisdicción de CORNARE y cuencas compartidas y en la estrategia de Biodiversidad y Sostenibilidad Ambiental, Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico, Proyecto: Implementación de acciones para el mejoramiento de la calidad del Recurso Hídrico en la región.

15. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j), artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
16. Que los artículos 23, 30 y 32 de La Ley 99 de 1993, hace referencia de la naturaleza jurídica, objeto, competencias y funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen en el área de su jurisdicción.
17. De acuerdo con al artículo 2.2.3.1.8.4 de las funciones de la sección 8 del título 3 del decreto 1076 de 2015 (artículo 46 de decreto 1640 de 2012) la comisión conjunta cumplirá con la constitución del comité técnico.

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar en ordenamiento el recurso hídrico en el río Aburrá, perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

Parágrafo Primero.- De acuerdo con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre del 2013, la cuenca hidrográfica del Río Aburrá se identifica con código NSS (2701-01) y está ubicada en el departamento de Antioquia.

Artículo 2º. Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del cuerpo de agua citado en el artículo anterior, dentro del cual se desarrollarán las actividades descritas, las cuales consideran lo especificado en el artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015 y sus respectivos literales:

FASES	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
TIEMPO								
• Fase de Declaratoria de Ordenamiento								
Reunión Comisión Conjunta								
Declaratoria en ordenación								
• Fase de Diagnóstico								
✓ Levantamiento de información técnica								
✓ Diseño e implementación de estrategia de participación ciudadana								
✓ Elaboración documento diagnóstico								
• Fase de Identificación de los usos potenciales del recurso								
✓ Identificación usos potenciales.								
✓ Ejecución de estrategia de participación ciudadana.								
• Fase de Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico								
Elaboración del PORH								
Resolución adopta el PORH								
Publicación acto administrativo.								

Artículo 3°. Publíquese, en la Diario Oficial, Boletín Oficial de CORANTIOQUIA, Boletín Oficial de CORNARE y en las páginas www.corantioquia.gov.co www.metropol.gov.co www.cornare.gov.co, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo ordenado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4°. Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todas las alcaldías de los municipios por donde hace su recorrido el río Aburrá.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en el municipio de Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIO ELEJALDE LÓPEZ
Dirección General -AMVA-

ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Dirección General -CORANTIOQUIA-

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Dirección General -CORNARE-